



2020



Prestación de servicios ocasionales en Luxemburgo por empresas y autónomos de otro Estado miembro

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Bruselas

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

4 de mayo de 2020
Bruselas

Este estudio ha sido realizado por
Jaime Muñoz Manjón

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Bruselas

<http://belgica.oficinascomerciales.es>

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

NIPO: 114-20-021-0



Índice

1. Consideraciones previas	4
2. Ámbito legal	5
3. Análisis de la actividad	8
4. Requisitos previos	10
4.1. Notificación de prestación ocasional y/o temporal de servicios en Luxemburgo	10
4.2. Impuestos	12
4.3. Declaración de desplazamiento de empleados	12
5. Otras obligaciones para el proveedor del servicio	14
5.1. Certificado A1 de la Seguridad Social	14
5.2. Tarjeta sanitaria europea	14
6. Organismos de contacto en Luxemburgo	15





1. Consideraciones previas

En el presente documento se analizarán todos los aspectos del procedimiento necesario para la prestación de servicios con carácter ocasional o temporal dentro del territorio luxemburgués por parte de las empresas y profesionales establecidos en España.

La información proporcionada hace referencia a las disposiciones generales. En consecuencia, los interesados deberán consultar con los organismos competentes las condiciones particulares y excepciones aplicables a su caso específico.

Si bien resulta difícil definir lo que se considera ocasional o temporal en el marco de la prestación de servicios, estos conceptos podrían describirse como la prestación de servicios que se ejecuta con poca frecuencia (ocasional) y/o por un corto periodo de tiempo (temporal). Por estos dos motivos, no se consideraría necesario establecerse de forma permanente o crear una sucursal en el país de destino. Pese a ello, resulta necesario realizar un análisis de cada caso para determinar el carácter ocasional o temporal del servicio.

Toda actividad comercial, artesanal o liberal realizada en Luxemburgo conlleva la obligación de completar ciertas formalidades con varias de las autoridades competentes del país. Estas formalidades hacen referencia a la notificación del servicio (empresa artesanal o industrial), el IVA aplicable, la adscripción de personal o el impuesto sobre las ganancias, entre otros. Sin embargo, es necesario subrayar que los servicios prestados en Luxemburgo sólo estarán permitidos siempre y cuando la empresa o profesional esté autorizado a prestar esos mismos servicios en España.

La información incluida en este documento ha sido obtenida a través de las diversas páginas del portal Guichet.lu del Gobierno luxemburgués, cuyos enlaces se adjuntan al final. La información de este portal está disponible en francés, alemán e inglés.



2. Ámbito legal

El derecho a la libre prestación de servicios de manera ocasional o temporal en un Estado miembro de la UE por parte de una empresa o profesional establecido en otro Estado miembro se encuentra establecido en el capítulo 3, artículo 56 del [Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea \(TFUE\)](#):

56. En el marco de las disposiciones siguientes, quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.

Este derecho se encuentra también establecido en la [Directiva 2006/123/CE](#) relativa a los servicios en el mercado europeo, cuyo artículo 16 desarrolla la libre prestación de servicios en otro Estado miembro, así como sus excepciones.

Por último, en el marco de las posibles limitaciones a la prestación de servicios, es recomendable referirse a la [Directiva 2013/55/CE](#), por la que se modifica la [Directiva 2005/36/CE](#)¹ relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (formación especializada para desempeñar una actividad profesional o un trabajo específico) y, por tanto, a las profesiones reguladas por los países.

En su artículo 7, la Directiva europea (2005/36/CE) le concede al Estado de acogida la autoridad para implementar las reglas de carácter administrativo y/o normativo relacionadas con la obligación de declarar la prestación con carácter previo, el registro de actividad y el reconocimiento de cualificaciones:

1. Los Estados miembros podrán exigir que, cuando el prestador de servicios se desplace por primera vez de un Estado miembro a otro con objeto de prestar servicios, informe de ello con antelación, mediante una declaración por escrito, a la autoridad competente del Estado miembro de acogida. Dicha declaración incluirá información detallada sobre garantías de seguros o medios similares de protección personal o colectiva de que pueda disponer en relación con la responsabilidad profesional y se renovará anualmente, en caso de que el prestador de servicios tenga la intención de prestar servicios temporal u ocasionalmente en ese Estado miembro durante dicho año. El prestador de servicios podrá presentar la declaración por cualquier medio.

2. Además, los Estados miembros podrán exigir, con motivo de la primera prestación de servicios o en caso de que la situación a la que se referían los documentos haya sufrido algún cambio, que la declaración vaya acompañada de los siguientes documentos:

¹ La última versión consolidada de la Directiva 2005/36/CE es del 15 de abril del 2019.



- a) *una prueba de la nacionalidad del prestador de servicios;*
- b) *un certificado que acredite que el beneficiario está establecido legalmente en un Estado miembro para ejercer en él las actividades de que se trate, y que no es objeto de ninguna prohibición que le impida ejercer su profesión, ni siquiera temporalmente, en el momento de presentar el certificado;*
- c) *los títulos relativos a las cualificaciones profesionales;*
- d) *en los casos a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra b), cualquier prueba de que el prestador ha ejercido la actividad de que se trate durante un año como mínimo en el transcurso de los diez años anteriores;*
- e) *para las profesiones del sector de la seguridad y del sector de la salud, y para las profesiones relacionadas con la educación de menores, incluida la educación y la atención a la primera infancia, cuando el Estado miembro lo exija a sus nacionales, un certificado que acredite la ausencia de suspensiones temporales o definitivas de ejercer la profesión o de condenas penales;*
- f) *para las profesiones con implicaciones para la seguridad de los pacientes, una declaración sobre el conocimiento que tenga el solicitante de la lengua necesaria para el ejercicio de la profesión en el Estado miembro de acogida;*
- g) *para las profesiones que ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 16 y que hayan sido notificados por un Estado miembro de conformidad con el artículo 59, apartado 2, un certificado relativo a la naturaleza y la duración de la actividad expedido por la autoridad o el organismo competente del Estado miembro en el que esté establecido el prestador de servicios.*

2bis. [...]

3. [...]

4. [...]

También es de importancia lo que desarrolla el artículo 5, mencionado anteriormente:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Derecho comunitario, así como de los artículos 6 y 7 de la presente Directiva, los Estados miembros no podrán restringir, por razones de cualificación profesional, la libre prestación de servicios en otro Estado miembro:

a) si el prestador está legalmente establecido en un Estado miembro para ejercer en él la misma profesión (denominado en lo sucesivo “Estado miembro de establecimiento”), y

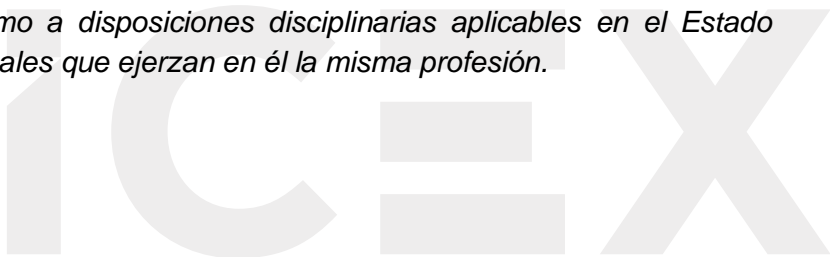


b) en caso de desplazamiento del prestador, si ha ejercido dicha profesión en uno o varios Estados miembros durante al menos un año en el transcurso de los diez años anteriores a la prestación de los servicios, cuando la profesión no esté regulada en el Estado miembro de establecimiento. La condición que exige el ejercicio de la profesión durante un año no se aplicará cuando la profesión o la formación que conduce a la profesión esté regulada.

2. [...]

El carácter temporal y ocasional de la prestación de servicios se evaluará en cada caso por separado, atendiendo en particular, a la duración de la propia prestación, su frecuencia, su periodicidad y su continuidad.

3. *En caso de desplazamiento, el prestador estará sujeto a las normas profesionales de carácter profesional, jurídico o administrativo que estén directamente relacionadas con las cualificaciones profesionales, por ejemplo la definición de la profesión, el empleo de títulos y la negligencia profesional grave que se encuentre directa y específicamente relacionada con la protección y la seguridad del consumidor, así como a disposiciones disciplinarias aplicables en el Estado miembro de acogida a los profesionales que ejerzan en él la misma profesión.*





3. Análisis de la actividad

La anteriormente mencionada Directiva europea 2005/36/CE define como “profesión regulada”, *la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales; en particular, se considerará modalidad de ejercicio el empleo de un título profesional limitado por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas a quien posea una determinada cualificación profesional.*

Aquellos profesionales o empresas que se dispongan a prestar un servicio de carácter ocasional o temporal en Luxemburgo deberán verificar si dicha actividad se encuentra regulada en España y, en caso negativo, en Luxemburgo. Las profesiones vienen reguladas por la Directiva 2005/36/CE, si bien han de ser transpuestas por cada Estado miembro de la UE:

- En el caso de España, los interesados pueden consultar el [Real Decreto 581/2017](#), el cual incorpora al ordenamiento jurídico las directivas anteriores.
- En el caso de Luxemburgo, la lista de profesiones reguladas se puede consultar a través del portal público [Guichet.lu](#).
- La Comisión europea ofrece también una [base de datos de profesiones reguladas](#) que permite verificar todos los países europeos. Esta base de datos sólo está disponible en inglés, francés y alemán.

Los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo (EEE) se benefician de la libre prestación de servicios, derecho que se basa a su vez en el principio de reconocimiento mutuo de cualificaciones. Si la profesión está regulada en el Estado miembro en el que la empresa está establecida, las cualificaciones requeridas para acceder a la profesión se reconocen mutuamente.

En el caso de ciertas actividades que puedan tener repercusiones para la salud o la seguridad pública, las autoridades luxemburguesas pueden exigirle al proveedor del servicio que cumpla con las condiciones necesarias para acceder a esa misma profesión en el país. Por lo tanto, deberán presentar un certificado de aptitud profesional aquellos profesionales que se dediquen a las siguientes actividades:

- Instalador sanitario o de calefacción/refrigeración.
- Electricista.
- Instalador de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y equipos de manipulación.
- Carpintero, techador u hojalatero.



En el caso de que la actividad no estuviese regulada en el país de origen, pero sí en Luxemburgo, las autoridades luxemburguesas pueden verificar la equivalencia de las cualificaciones profesionales del proveedor del servicio exigiendo:

- Un año de experiencia durante los últimos 10 años.
- Un certificado de capacitación que acredite la preparación para la práctica de dicha profesión.

Por último, existen una serie de profesiones que no tienen regulación como tal ni en España ni en Luxemburgo. En estos casos, se aplicará la libre prestación de servicios, si bien es necesario subrayar que esto no exime a la empresa o profesional de la obligación de notificar la prestación del servicio ante las autoridades luxemburguesas.





4. Requisitos previos

4.1. Notificación de prestación ocasional y/o temporal de servicios en Luxemburgo

A excepción de aquellas empresas que ejerzan una profesión [comercial](#) o [liberal](#) sujeta a autorización de establecimiento, el resto de empresas deberán notificar su prestación de servicios ante las autoridades luxemburguesas. En concreto, deberán **presentar la notificación ante la Dirección General de las Clases Medias** (Ministerio de Economía luxemburgués) mediante el documento que se muestra a continuación. Este documento está disponible en francés, inglés y alemán.

The image shows a screenshot of the official Luxembourg government website for submitting a notification for occasional services. The page is in French and is titled "NOTIFICATION DE PRESTATION DE SERVICES OCCASIONNELLE ET TEMPORAIRE AU LUXEMBOURG CONFORMÉMENT À L'ARTICLE 7 DE LA DIRECTIVE 2005/36/CE".

Header: LE GOUVERNEMENT DU GRAND-DUCHÉ DE LUXEMBOURG, Ministère de l'Économie, Service des autorisations d'établissement, B.P. 535, L-2937 Luxembourg.

Section 1: Saisie (Data Entry) - Les champs marqués d'un * sont obligatoires.

- Nom et adresse de l'entreprise:** Fields for Denomination sociale (*), Enseigne commerciale (*), Rue et numéro (*), Localité (*), Code postal (*), and Pays (*).
- Liste des activités artisanales:** A table with columns for "ACTIVITÉS" and "Ajouter/Supprimer".
- Accusé de réception:** Fields for "Souhaitez-vous recevoir votre accusé de réception par email ?" (Yes/No) and "Adresse email".

Section 2: Informations complémentaires

- Question 9: "L'une ou plusieurs des activités renseignées ont-elles un lien avec les métiers suivants: charpentier, couvreur, ferblanter, électricien, installateur frigorifère, installateur chauffage-sanitaire, installateur d'ascenseurs, de monte-charges, d'escaliers métalliques et de matériel de maintenance ?".
- Buttons for "Nom de la personne qualifiée", "Prénoms de la personne qualifiée", and "Ajouter".

Section 3: Validation - Les champs marqués d'un * sont obligatoires.

- Engagement du requérant: Question 10: "Le (la) soussigné(e) déclare avoir observé tous les éléments pertinents pour pouvoir considérer la demande comme complète, à savoir que la fiche présente est dûment remplie et les pièces justificatives requises sont fournies.".
- Fields for "Date" and "Vérifiez vos données en cliquant sur le bouton « Valider »".
- Buttons for "Valider" and "Imprimer".

Section 4: Envoi par la poste

- Field for "Signature".
- Text: "Envoyez le document rempli et signé, accompagné des pièces requises à l'adresse en haut de page à droite."

Section 5: Envoi par email

- Text: "Envoyez le document rempli, accompagné des pièces scannées à l'adresse email: certificat@eco.etat.lu".

Este documento se encuentra accesible a través del siguiente enlace:



<https://guichet.public.lu/dam-assets/catalogue-formulaires/autorisation-etablissement/prestation-services-occasionelle/notif-prestation-services-occasionelle-FR.pdf>

Existen dos posibilidades:

1. Envío postal a la dirección del Ministerio de Economía:
19-21 Boulevard Royal
2449 Luxembourg
Luxembourg
2. Envío por correo electrónico a la dirección: certificat@eco.etat-lu

Esta notificación debe ser presentada antes del inicio de la prestación del servicio e ir acompañada de:

- Un Certificado CE emitido por la cámara profesional del país de origen o cualquier otro documento que acredite que el declarante está autorizado a ejercer su actividad en el país de origen. Se recomienda solicitar la expedición de este en francés, inglés o alemán, siempre y cuando sea posible.
- Un comprobante de pago de una “tasa consular” (*droit de chancellerie*) luxemburguesa. Existen dos opciones para obtener dicha tasa consular:
 - o Un sello fiscal de 24 euros de la Administración de Registro, Dominios e IVA (AED).
 - o Un comprobante de ejecución de transferencia de 24 euros a la cuenta del AED (IBAN: LU09 1111 7026 5281 0000, Código BIC: CCPLLULL) bajo el concepto “Droit de Chancellerie”.

Además de esto, la Dirección General de las Clases Medias también podrá exigir:

- Prueba de nacionalidad del declarante.
- Prueba de ausencia de condenas penales en el caso de profesiones relacionadas con la seguridad.
- Prueba de que el proveedor del servicio ha realizado esas actividades de forma efectiva durante al menos 1 año a lo largo de los 10 últimos años.

La notificación tiene una validez de 12 meses y es renovable. Una vez presentada la notificación, la Dirección general de las Clases Medias le enviará al notificador/prestador del servicio una carta que podrá servir como justificante frente a otras administraciones luxemburguesas que la exijan. En cualquier caso, la empresa o profesional podrá iniciar la prestación de servicios una vez presentada la notificación, antes de obtener dicho justificante.



4.2. Impuestos

Al tratarse de una prestación de servicios ocasional, el principal impuesto que se deberá pagar es el Impuesto sobre el Valor Añadido (*Taxe sur la Valeur Ajoutée* o TVA por sus siglas en francés). Por regla general, el IVA se debe pagar:

- En el lugar de establecimiento del solicitante del servicio (Luxemburgo) en el caso de servicios prestados entre profesionales (B2B).
- En el lugar de establecimiento del proveedor del servicio en el caso de prestación de servicios a consumidores finales (B2C).

Aquellos profesionales o empresas sujetos al IVA en Luxemburgo deberán, con carácter previo a la prestación del servicio, **inscribirse de cara al IVA ante la Administración de Registro, Dominios e IVA luxemburguesa** (Administration de l'enregistrement, des domaines et de la TVA o AED en francés).

Una vez prestado el servicio, deberán:

1. Declarar el IVA ante el AED.
2. Presentar un resumen de declaraciones de servicios.

Cabe destacar que la Agencia Tributaria española ofrece un [Localizador de Prestación de Servicios](#) que, al indicar determinados parámetros como el tipo de servicio prestado, la localización del prestador, del cliente, y la condición del mismo, ofrece detalles acerca de dónde está sujeto el TVA de dicha operación.

Por su parte, el portal público luxemburgués [Guichet.lu](#) también ofrece una lista de [Excepciones Comunes a las Relaciones B2B y B2C](#) para hacer frente al TVA, tanto entre Estados miembros de la Unión Europea como en aquellos casos en los que la prestación de servicios se lleva a cabo con un Estado no miembro.

4.3. Declaración de desplazamiento de empleados

Las disposiciones sobre el desplazamiento de empleados en un Estado miembro de la UE por parte de una empresa o profesional establecido en otro Estado miembro se encuentran recogidas en la [Directiva 2018/957](#) por la que se modifica la [Directiva 96/71/CE](#) relativa al desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios.

En el caso de Luxemburgo, el solicitante del servicio deberá, desde el inicio de la prestación:

1. Informar de ello a la Inspección de Trabajo y Minas (Inspection du travail et des mines o ITM en francés), detallando en la plataforma electrónica "[e-Detachment](#)" aquellos elementos

indispensables para la obtención de la insignia de identificación social (*badge social* en francés) que cada empleado deberá llevar. Estos elementos están recogidos en el recuadro más abajo. La plataforma se encuentra disponible en francés, inglés y alemán.

2. Designar a una persona física o jurídica, con presencia en territorio luxemburgués, que será la persona de referencia para las comunicaciones con la ITM y demás autoridades involucradas.

ELEMENTOS INDISPENSABLES QUE PRESENTAR ANTE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y MINAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA INSIGNIA SOCIAL (DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES)

- Los datos de identificación de la empresa que desplaza a un empleado, así como los datos del proveedor del servicio.
- La identidad de la persona física o jurídica, nombrada libremente por la empresa que desplaza a un empleado, con presencia en territorio luxemburgués y que será la persona de referencia para las comunicaciones con la ITM y demás autoridades involucradas.
- La fecha de inicio y duración prevista del desplazamiento, de conformidad con el contrato de servicio.
- El lugar o lugares de trabajo en Luxemburgo, así como la duración estimada del mismo.
- Los apellidos, nombres, fechas de nacimiento, nacionalidades y profesiones de los empleados.
- La profesión que los empleados ejercen habitualmente, así como la actividad que ejercerán durante su traslado a Luxemburgo.
- Los documentos oficiales que certifiquen las cualificaciones profesionales de los empleados.
- Una copia del contrato de prestación de servicios, cuando sea necesario.
- La copia original o certificada del Certificado A1 o, cuando corresponda, la indicación de aquellos organismos de la Seguridad Social a los que estarán afiliados los empleados durante su estancia en Luxemburgo.
- El Certificado de TVA emitido por la Administración de Registro, Dominios e IVA (AED).
- Una copia del contrato de trabajo o un certificado de cumplimiento de la [Directiva 91/533/CEE](#) relativa a la obligación del empleador de informar al empleado sobre las condiciones aplicables al contrato o relación laboral.
- En el caso de un trabajo a tiempo parcial o un contrato de duración determinada, un certificado de conformidad emitido por la autoridad de supervisión competente del país en el que la empresa que desplaza a su empleado tiene su sede.
- Una copia del certificado médico de contratación emitido por los servicios de salud ocupacional españoles, correspondientes al sector.

Es importante subrayar que los trabajadores autónomos que prestan servicios ocasionales en nombre propio no se consideran empleados desplazados, por lo que no será necesario declarar su desplazamiento ante la ITM.



5. Otras obligaciones para el proveedor del servicio

5.1. Certificado A1 de la Seguridad Social

Este documento, expedido por la agencia de la Seguridad Social española, certifica que el trabajador que se dispone a prestar un servicio en Luxemburgo está al día de pagos en lo referente a la cotización a la Seguridad Social. Este certificado puede ser requisito del solicitante del servicio como garantía de legalidad, por lo que deberá tramitarse con anterioridad al desplazamiento temporal a través del modelo TA 300. Se puede solicitar en Sede Electrónica si se dispone de Certificado Digital o CI@ve.

Acceso al modelo TA 300

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/38626/39544>

Ejemplo del documento

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/32078/38626/39544>

5.2. Tarjeta sanitaria europea

La obtención de esta tarjeta le permitirá al trabajador recibir asistencia sanitaria en el país al que se haya desplazado para realizar su labor. Se puede solicitar a través del siguiente enlace:

<https://w6.seg-social.es/soITse/Inicio?Input1=Solicitar+%2F+Renovar++Tarjeta+Sanitaria>



6. Organismos de contacto en Luxemburgo

1. Embajada de España en Luxemburgo – Sección de Trabajo y Asuntos Sociales

4, Bd. Emmanuel Servais

L-2535 Luxembourg

D. Ángela Sabater

(+352) 46 41 02

sabaterg@meys.es

<http://www.exteriores.gob.es/Embajadas/LUXEMBURGO/es/Embajada/Paginas/inicio.aspx>

2. Consejería española de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en Bélgica (con acreditación en el Gran Ducado de Luxemburgo)

Avenue de Tervuren, 168 – boîte 4

1150 Bruxelles, Belgique

D. Concepción Gutiérrez del Castillo

(+32) 242 20 85

belgica@mitramiss.es

<http://www.mitramiss.gob.es/es/mundo/consejerias/belgica/index.htm>

3. Administración de Registro, Dominios e IVA (AED) – Ministerio de Finanzas

1-3 avenue Guillaume

L-1651 Luxembourg

(+352) 247-80800

info@aed.public.lu

<http://www.aed.public.lu/tva/index.html>



4. Dirección General de las Clases Medias – Ministerio de Economía

19-21 boulevard Royal

L-2449 Luxembourg

(+352) 247-74700

info.pme@eco.etat.lu

<https://meco.gouvernement.lu/fr/le-ministere/domaines-activite/pme-entrepreneuriat.html>

5. Inspección de Trabajo y Minas (ITM) – Ministerio de Trabajo, Empleo y Economía Social

3 rue des Primeurs

L-2010 Luxembourg

(+352) 247-76100

contact@itm.etat.lu

<https://itm.public.lu/fr.html>

6. Centro Conjunto de la Seguridad Social – Ministerio de Seguridad Social

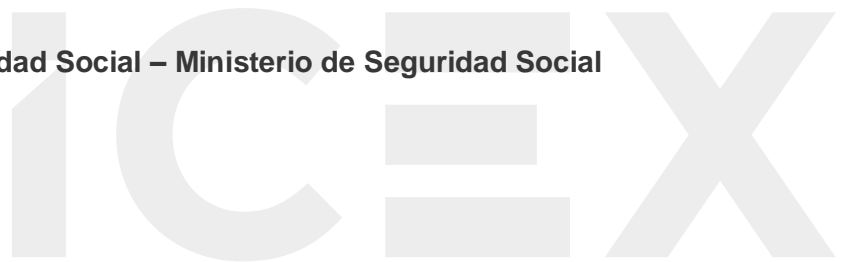
125 route d'Esch

L-2975 Luxembourg

(+352) 40141-1

ccss@secu.lu

<https://ccss.public.lu/fr.html>



ICEX

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Ventana Global

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

informacion@icex.es

Para buscar más información sobre mercados exteriores [siga el enlace](#)

www.icex.es



ICEX España
Exportación
e Inversiones